

# DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

rcunstancies que expresa el primer Administracion .- Negociado 3.º - Quin-

En virtud de lo resuelto en el Real decreto de 8 de este mes, por el cual se creto de 8 de este mes, por el cual se manda anticipar las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo del tejército activo correspondiente al año de 1860, la Reina (Q D. G) ha tenido á bien disponer que las indicadas operaciones se practiquen en los términos y con sujecion á las reglas siguien-

1. La formacion del padron se hará en los 15 primeros dias de Octubre del año actual, del modo que previene el capitulo IV de la ley vigente de reemplazos; pero entendiéndose que el dia 1.º de Octubre próximo sustiturá al 1.º de Enero para los efectos expresados en el art. 36 de dicha ley.

2.º En los dias del 16 al 27 del mismo mes de Octubre se for nará el alistamiento, y en él serán comprendidos, al

miento, y en el serán comprendidos, al tenor del art. 13 de la ley citada: Primero. Los mozos que tengan 20 años, y no deban tener cumplidos 21 el dia 30 inclusive de Abril de 1860.

Y segundo. Los mozos que teniendo 21 años, y sin que puedan haber cumplido 25 el mismo dia 30 de Abril, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reem-

plazo del ejercilo.

3.ª Se observarán en la formacion de este alistamiento todas las disposiciones del capítulo V. de la citada ley de reemplazos, con la diferencia de que los años de residencia á que alude el art. 38 deberán entenderse los dos anteriores á Octubro escriptos vonidores. E que el expresado bre proximo venidero, y que el expresado mes sustituye para la ejecución de operaciones al de Enero de 1860 ju de estas

4.ª El alistamiento se publicará el dia 28 de Octubre en la forma que establece el art 142 de dicha ley, debiendo permanecer expuesto al público por 10

dias hasta el 6 de Noviembre. 5.º El 8 del mismo mes de Noviembre, observandose todas las formalidades que exige el cap VI de la vigente ley de quintas, empezará la rectificación del alistamiento, y continuará en los dias festivos y en los no festivos inmediatos del mismo mes en que hubiere sesion, anunciándose al sin de cada una, el dia en que se ha de

celebrar la siguiente.

6. Para la aplicación de lo dispuesto en los parafos 3.º, 4.º y 5.º del art. 45 de

la citada lev, los Avuntamientos tendrán presente, segun queda dicho en la regla 2.º de esta circular, que la fecha que en los expresados párrafos se cita para el cómputo de la edad de los mozos alistados, debe entenderse el 30 de Abril de 1860, y no el 30 de Abril del año actual.

7. a Las reclamaciones sobre el alistamiento se harán y resolverán con arreglo á lo prevenido en el cap VII de la ley de reemplazos, ménos los artículos 53 y 54, que no puedan tener efecto hasta despues del sorteo de décimas, y el 55, que debe-rá aplicarse con la modificacion expresada en la regla 3.º de la presente Real orden, respecto al tiempo de residencia de los mozos y sus padres en cada pueblo.

8. El sorteo general para la quinta

de 1860 se practicará en todo el reino el domingo 4 de Diciembre próximo venidero, bajo la responsabilidad de los Ayunta mientos, y con estricta sujecion á las disposiciones del capí ulo VIII de la ley de reemplazos vigente, hasta el art 70 inclu-

9.ª Los Gobernadores de las provin-cias participarán á este Ministerio, ántes del 15 del mismo mes de Diciembre, haber quedado cumplida en todas sus partes la presente circular en los pueblos del territorio de su respectivo mando.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde à V S. muchos años. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1839.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.

Para llerar el objeto que se propone el Gobierno al aconsejar a S. M. la expedi-cion del Real decreto fecha de hayer en virtud del cual se anticipan las operaciones preliminares de la quinta correspon-diente al año de 1860, es indispensable formar tambien con la conveniente anticipacion la estadística de los mozos sorteados en Abril último para el reemplazo del ejército, que segun la ley que rige en esta materia debe servir de base en el reparto del contingente que habrá de pedirse á las Córtes en su reunion inmediata.

Con aquellas miras, pues, la Reina (Q. D. G.), à quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido disponer.

1. Que V. S. y ese Consejo provin-

cial adopten las providencias oportunas para que en el término de 15 dias queden resueltos todos los incidentes de la quinta actual del ejército activo, que se hallen aun pendientes de decision.

Que en seguida proceda V. S. á formar la expresada estadística, atenién-

dose á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de reemplazos vigente y en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856.

5.º Que las épocas de las operaciones prévias en ella exigidas, serán fijadas por V. S. segun lo crea más conveniente, en el concepto de que la formación y remision del estado general de los mozos sorteados en esa provincia en Abril de este año, se ha de hacer sin falta alguna dentro de los primeros 10 días de Diciembre próximo venidero y con sujecion al modelo adjunlo a la circular citada

4° Que queda V. S. autorizado, como en los años anteriores, para enviar á los pueblos que retarden la remision de los documentos precisos para estos trabajos, o que los remitieran incompletos, comi-

Mientos que en tales faltas incurran.

Y 5.º Que participe V. S. á este Ministerio las disposiciones que desde luego adopte para el cumplimiento de esta órden, y que en los dias 1.º y 15 de Octu-bre y Noviembre próximos, dé V. S. tam-

bien cuenta del estado en que se encon-traren las indicadas operaciones. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Sen Ildefonso 9 de Setiembre de 1859 - Posada Herrcra - Sr. Gobernador de la provincia de.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

our logar onto Circular.

Debiendo anticiparse las operaciones de empadronamiento, alistamiento y sorteo para el Ejército activo al tenor de lo dis-puesto en las anteriores Reales órdenes, no puedo menos de escitar el celo de los Avuntamientos para que se hagan con toda legalidad, sin dar lugar á reclamaciones que entorpezcan servicio de tanta importancia: al efecto les recuerdo el cumplimiento de la ley de reemplazos en sus capítulos 4°, 5.°, 6.° y 7.° que se insertan a continuación teniendo muy presente la variacion de épocas señaladas en las espresadas Reales ordenes, y muy particula mente la de 1.6 de Octubre que sustituye hoy al 1.º de Enero en todos aquellos casos señalados en la referida Ley de reemplazos; y si á consecuencia de la rectificacion del alistamiento, se considerase alguno agraviado, ó resultase competencia entre varios pueblos, tendrán presente lo prescripto en los artículos 49 al 57 de dicha ley, facilitando dos Avunta-

mientos á los interesados las certificacion nes que soliciten en apoyo de sus reclama-ciones ante el Consejo provincial, de las que harán uso dentro de los quince dias siguientes al de la rectificación del alistamiento; pues pasado sin hacerlo no será admitida reclamacion alguna por justa que sea en cumplimiento del art 50 de dicha Ley, y si resultase competencia entre dos ó mas pueblos sobre algun mozos se pasarán reciprocamente las comunicaciones razonadas en que sestengan su inclusion, y caso de no ponerse de acuerdo se remitirán los espedientes al Consejo para su decision, procurando no demorar tal servicio, á fin de que el dia en que se verifique el sorteo, estén todas resueltas, v se eviten trascendentales consecuencias.

teo lengan conocimiento de las disposiciones legales relativas á las operaciones preliminares de dicho sorteo, se tendrá de manifiesto en sitio público que pueda estar constantemente al alcance de todos v or el tiempo que duren dichas operaciones, en el presente Boletin oficial en que van comprendidas todas las disposiciones que tienen relacion con las operaciones del Sorteo. Logrono 14 de Setiembre de 1859. - Francisco Latasa

Capitulos que se citan en la circular que prece le.

CAPITULO IV.

De la formacion del padron.

Art. 35. En los primeros dias del mes de Enero se hará anualmente en cada pueblo un padron que comprenderá á todas las personas de ambos sexos, que en él tengan su residencia, ó en los casererios, buertas, haciendas ocualquiera otrahabitacion de su término, con inclusion de los que se hallen accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren dentro o fuera del reino.

Art. 36. Serán tambien empadronados si se hallan en la edad señalada en el art.

1º Los mozos que aun cuando en el mes de Enero se encontraren en otro pueblo, ó en país extranjero, hayan residido en el pueblo donde se hace el padron, durante los dos años anteriores al dia 1.º de referido Enero por espacio de des meses cuando menos en cada año.

2.º Los mozos que residan en los pueblos del reino ó en país extranjero si sus padres residen en el pueblo donde se hace el padron en el mes de Enero ó si ha resididido en él durante los dos años anteriores al dia 1.º de Enero espresado, siempre que baya permanecido, cuando menos, dos meses en cada año. En uno y otro caso se expresarán en el padron la ausencia y el tiempo que duró la residencia en el pueblo.

Los mozos que se hallen en algunos de los casos prescritos en este artículo, serán empadronados, aun cuando estén sirviendo en el ejército ó en la armada en cualquier concepto ó en cualquiera de las clases ó categorías que se reconocen en el servicio, siempre que no sea por haberles ya cabido la suerte de soldados

Art. 37. Para calificar la residencia al verificar el empadronamiento y demás operaciones del reemplazo, se observarán

las reglas siguientes:

1. Se entiende por residencia la estancia del mozo ó del padre ó de la madre en el pueblo donde cada uno de estos ejerce de continuo su profesion, arte ú oficio, ú otra cualquiera manera de vivir conocida, o bien doude abitualmente permanece, manteniéndose con el producto de sus bie-

No se considerará interrumpida la residencia porque el mozo, el padre ó la madre se haya ausentado temporalmente del pueblo o lugar en que vive.

5.ª Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque lo deje eventualmente para dedi carse a los estudios é el aprendizaje de algun arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones, ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubieren terminado.

4.º Cuanto queda establecido respecto al padre del mozo tendra igualmente aplicacion á su madre, cuando el padre esté demente, cuando se halle sufriendo una condena en algun establecimiento penal, cuando resida fuera de las provincias de la Peninsula y de las islas Baleares, y por último, cuando se ignore su paradero.

5.2 Se considerará como no existente la madre del mozo, si se hallare comprendida en alguno de los casos mencionados

6.ª El asilo ó establecimiento de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre y los expósitos, ó el punto en que residan las personas que los hubiesen prohijado, se considerarán, respecto de los mismos, como la residencia de su padre para la formacion del empadronamiento y demás operaciones del reemplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los expósitos se hallaren á la vez en los dos casos expresados, los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se atendrán al punto de residencia de las personas que hubieren prohijado á dichos mozos, y no al de los establecimientos de beneficencia.

#### CAPITULO V.

## De la formacion del alistamiento.

Art. 38. En los primeros dias del mes de Febrero se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, tomándolo del padron general, y comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 15, cualquiera que sea su estado, clasificandolos por el órden siguiente.

1.º Los mozos cuyo padre o cuya ma-dre à falta de este, hayan tenido su resiste, navan tenido su residencia durante los dos años anteriores en el pueblo en que se hace el alistamiento, hasta el dia 1.º de Enero inclusive, aunque se hayan ausentado posteriormente.

2.º Los mozos cuyo padre ó cuya madre, à falta de este, tengan su residencia desde el dia 1 ° de Enero en el pueblo

donde se hace el alistamiento

3° Los mozos que hayan tenido su residencia de igual modo en los dos años anteriores, siempre que hayan permanecido en el pueblo dos meses, cuando me-

nos, durante aquel tiempo. Los mozos que tengan su residencia desde 1.º de Enero en el pueblo en que se hace el alistamiento.

nes, no obsta que el mozo resida o haya residido en distinto punto que su padre.

Los mozos que se hallen en alguno de los casos precedentes serán alistados aun cuando estén sirviendo en el ejército ó en la armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus institutos y dependencias, sin mas excepciones que las de aquellos á quienes hubi re cabido ya la suerte de soldados, y los que pertenecies n á la clase de oficial del ejército ó de la armada.

Art. 39. Concurrirán á la formacion del alistamiento, juntamente con los individuos del Ayuntamiento, los curas párrocos ó los eclesiásticos que aquellos designen, à fin de suministrar las noticias que se les pidan, teniendo siempre de ma nifiesto los libros parroquiales. El asiento, de los eclesiásticos, será á la derecha del presidente.

Art. 40. El alistamiento se firmarà por los indivíduos del Ayuntamiento y por el secretario ó el que haga sus veces.

Art. 41 Las sesiones relativas à la formacion del alistamiento se celebrarán á puerta abierta.

Art. 42. Verificado el alistamiento se fijarán copias autorizadas por el Alcalde y por el secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados cuidando, con el esmero posible, permanezcan fijadas por el espacio de diez dias.

#### CAPITULO VI

### De la rectificacion del Alistamiento.

Art 43. En el primer domingo del mes de marzo y prévio anuncio al público para la concurrencia de los interesados se hará la rectificación del alistamiento, el cual se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la exclusión. edad que se haya anotado á cada uno.

Ademas del anuncio general se citarà personalmente à todos los mozos comprendidos en el alistamiento. La citación se hará por papelelas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de este, ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente mas cercano, amo ú otra persona de quien dependa; y la otra se unirá al expedientes despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citacion En caso de que ninguno de estos supiese firmar lo hará un vecino á su

Cuando los mozos que reclamen su exclusion del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos fueren pobres de solemnidad, las Autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de pobres en cuantas diligencias tengan aquellos que practicar, para la justifiaccion del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 44. El Ayuntamiento oirá bréve y sumariamente las indicadas reclamaciones, y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado como por los que le contradigan, acordando en seguida lo que le parezca justo à pluralidad obsoluta de votos. Todo lo que se haya espuesto, constará sucintamente en el acta, así como tambien la resolucion del Ayuntamiento Se dará à los interesados que entablen reclamaciones una certificación en que consten estas, con todas sus circunstancias sin exigirles ningun derecho.

Art. 45. Serán excluidos del alistamiento:

1° Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño. 2.° Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por

Para la ejecucion de estas disposicio 4 medio de sustituto ó de repribucion pecuniaria.

> 3.° Los que en 30 de Abril del año del alistamiento no lleguen á veinte años de

> 4.0 Los que pasen de la edad de veinte y cinco años cumplidos en dicho dia 30 de Abril.

5.° Los que teniendo veinte y un años y sin haber cumplido veinte y cinco en el referido dia hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido veinte años de edad.

Y 6.° Los que justifiquen haber sido alistados con arregio á la ley en otros pueblos para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los articulos 55 y 57.

Art. 46. Cuando los Ayuntamientos tengan datos para saber que un mozo està comprendido en cualquier caso del art. anterior dispondrán que se le excluya del alistamiento aunque el interesado no produzca reclamacion al efecto, quedando sin embargo à salvo, el derecho de los demas interesados en contra de la exclusion.

Art. 47. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verifisarse en el acto, ya porque sea necesario practicarse en distintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar asi en las actas, señalando el Ayunta miento un término prudente, dentro del cual se realicen y presenten dichas justificaciones. Entre tanto y sin perjuicio de la resolucion que recayere cuando estas se presenten, el hecho alegado se considerará como si no se hubiese producido reclamacion alguna. Las resoluciones en estos actos se dictarán brebé y sumariamente con la formalidad que queda prevenida; en la inteligencia de que si las justificaciones ofrecidas no se presentasen en el término señalado, trascurrido éste serán desestimadas.

Art. 48 Si no pudiesen concluirse en el primer domingo del mes de Marzo las operaciones requeridas para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los dias festivos inmediatos hasta su conelusion, anunciando al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente:

# CAPITULO VII.

De las reclamaciones que pueden hacerse sobre el alistamiento.

Art. 49. Los interesados que pretendan reclamar contra las resoluciones del Ayuntamiento, lo manifestarán así por escrito o de palabra en el término preciso y perentorio de los tres dias siguientes al de la publicacion de aquellas, pidiendo al mismo tiempo la certificación conveniente para apoyar su queja. Esta certificacion comprenderá los demás pormenores que señale el Ayuntamiento, se estenderá con citacion reciproca y será entregada al interesado dentro de los tres dias siguientes al de la presentacion de su escrito, sin exigir por ella ningun derecho, y anotando en la misma certificacion el dia en que se verifica su entrega.

Art. 50. Dentro de los quince dias siguientes acudirá el interesado á la Diputacion provincial presentando la certificacion que se le haya librado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega o retarda indebidamente aquel documento.

Art. 51. Si la Diputacion provincial considera que puede resolver sobre la reclamacion sin mas instruccion del expediente, lo hará desde luego. En caso contrario dispondrá la instruccion que deba dársele, limitando el término para ello al puramente preciso, segun las respectivas circustancias, à fin de que no haya dilacion ni entorpecimientos.

Art. 52. La resolucion de la Diputacion provincial será ejecutada desde luego, sin perjuició de que los interesados

puedan recurrir al Ministerio de la Gobernacion en el plazo y forma que esta ley establece para todas las reclamaciones que se hicieren al Gobierno.

Art. 53 Los mozos de los pueblos que en combinacion sorteen décimas con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 y siguientes del capítulo II, podrán reclamar antes del dia 15 de Abril que se incluyan otro ú tros mozos en el alistamiento de cualquiera de los pueblos de la misma combinacion à que pertenecen los reclamantes, aun cuando se haya hecho la certificacion en el pueblo à que corresponda el mozo cuya inclusion se solicite.

Art. 54. Si el Ayuntamiento, cante el

que se hace la reclamacion de que trata el articulo anterior, no accediere á ella el interesado podrá apelar de este acuerdo, en los plazos y en la forma que expresan los articulos 49 y 50 á la Diputación provincial, la cual resolverá lo que estime justo. En el caso de que, ya sea por los Ayuntamientos ante los que se reclame, ó en virtud de acuerdo de la Diputacion, hubiere de ser incluido algun mozo en el alistamiento despues de hecho ya el sorteo, se practicará uno nuevo supletorio, en la forma que determinan los artícelos 68 y siguientes del capítulo VIII.

Art. 55. Cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó mas pueblos, se decidirá á cual de ellos deba corresponder por el órden señalado en el art. 38, de modo que si no concurren las circunstancias que expresa el primer caso, se atenderá á las que comprende el segundo; á falta de este, á las del tercero, y así sucesivamente. En tal concepto el mozo sorteado corresponderá:

1.º Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de este la madre del mozo, haya tenido por mas tiempo su residencia durante los dos años anteriores.

2° Al alistamiento del pueblo, ó en donde el padre, ó à falta de este la madre tenga su residencia desde 1.º de Enero, ó la haya tenido en este dia.

el mozo haya tenido por mas tiempo su residencia durante los dos años anterio-

4.º Al alistamiento del pueblo en que el mozo tenga su residencia desde 1.º de Enero, ó la haya tenido en este mismo

5.0 Al alistamiento del pueblo de que el mozo sea natural.

Art 56. Si despues de terminado el plazo de la rectificacion de las listas resultare algun mozo alistado en un solo pueblo; en él unicamente responderá de la suerte que le haya cabido, aunque segun lo dispuesto en el artículo anterior, debiera con mejor derecho haber sido comprendi-

do en otro cualquier alistamiento.

Art. 57. Cuanto un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamiento de dos ó mas pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondran de acuerdo para decidir á cual de ellos corresponde Si se hallasen discordes remitirán los expedientes á la Diputacion provincial, y esta resolverá en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia. Si perteneciesen á dos ó mas pueblos de distintas provincias, entonces sus respectivas Diputaciones procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo, remitirán los expedientes al Ministerio de la Gobernación del Reino en el plazo menor posible, que en ningun caso podrá pasar de ocho dias. No habiéndose resuelto la duda para el dia del sorteo, será sorteado el mozo en los diversos pueblos donde se verificó el alistamiento, quedando sujeto à responder de su núm. en aquel que definitivamente se declare con mejor derecho à reclamarle.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que con arreglo à los anteriores tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales acerca del alistamiento.

no En virtud de la prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1866; Real Decreto y Reales ordenes de 9 del corriente, que quedan insertas, por las que se manda anticipar las operaciones de la quinta del año próximo venidero se pone a continuación el estado del número de mozos que han sido incluidos en el últi- recomendado por el Gobierno de S mo sorteo, para el reemplazo del Ejército activo, à fin de que en el preciso é impro-rogable término de 8 dias, manifiesten los Alcaldes de esta provincia el núm. de mozos que hayan fallecido ó sido incluidos indebidamente en el referido sorteo, en lan ob otsona ob evenulais ocientos cincuenta y nuove. - en el boletin oficial de esta provin

ber-

ley

ones

que

rre-

ien-

otro

ualabi-

tes,

cion

1020

e el a el i el rdo, esan oroime los e, ó ion, n el teo, n la 18 y tare mas eba n el las aso, unasi ozo

del re-

a-

mo

Jue

el ulolo; erte

era di-

is-

ti-

s ó

n-/ien SO ee-

0, n. re

aue 1 el modo y forma que aparere del modelo que se estampa à continuacion, en la inteligencia que pasado que sea dicho término sin verificarlo, me veré en la sensible pero indispensable necesidad de es pedir apremios á costa de los mo por la falta de un servicio tan prefere remitiendo con el estado los compro tes de las bajas, Logroño 14 de Setiel de 1859.—Francisco Latasa.

eudos <u>= Dada en San Adefous</u>a

ionocumento ac	1110. == 1 6181 Para 6	un ivan et an ani	DIMILI DIGITAL
de Setiembre	Número de mozos sortea-	de Fomento, Raf	Número de mozos
enrie!	dos en Abril de 1859 (3e-	astilla, m	comprendidos inne-
	gun el acta remitida al Go-	0 10 11	bidamente en el sor-
EBLOS.	bernador y de los inclui- dos posteriormente en	Número de dichos 8 mozos sorteados	teo y de los escep- tuados del servicio
Enmyon older	el sorteo supletorio.	que han fallecido.	segun el art. 75 de
CARLO CARACTE	The state of the s	dedesin a dissorb	la ley.

PHERLOS.	Número de mezos sortea- dos en Abril de 1859 3e- gun el actaremitida al Go- bernador y de los inclui- dos posteriormente en	MANAGER STATE OF THE STATE OF T	bidamente en el so teo y de los esce
Auto covernan: 1	el sorteo supletorio.	que han fallecido.	segun el art. 75
a talahora y buentanan, en la cradud de Lograno.	obuntation is a -organ	s portexaos de esi	of solio as lo
PARTIDO DE AL	FARO.	o se ballen arrene efecto toda la publ	i sup auma ja
sion del Senor Cobernador	oh oollasiaslo 33		posible.
Aldeanueva de Ebro.	1 9801 - (1 . 19 - brien	e asserta en este j	Late of the
Rincon de Soto. 191 . 612 61.	observation to the latest the same of the latest the la	vara los efectos ca Lograno 12 de S	segmental and
PARTIDO DE AL	ANEDO.	Francisco Lai	lore de 1851
Arnodo ssly uniono, one	mimos eres 1123	cion general de d	Let Divar
Arnedillo y Aldea	opnimed at 5 mas a	e monoda y Mina	mos Casa d
Bergasillas of America lea	sounds solve object	tactual, so has se	Jecha 6 de
Corera the singuity of tallio	ederan a matri	i circular signien cete de Madrid de	t aurigirme in
Enciso y Aldeas	eldagarorgan <b>21</b> are a cla	nes liability 8 cm	I be de esten
Munilla v Aldeas	周月5日68 883 10 6月 至5	thoat docreto do:	podrá ver e
Ocon y Aldeas	点。重要有5 18 18 18 18 A 三下流。	manda desar la ba desechos de , cons	Told de los
Préjano L	The Commission and A Self in	distrategate et trice	due vienen
Redal	nos moteralus 2 7 316	todas clases, of al	h nations de 1
Robres y Aldeas	SPRUHEIHE REL	raliva eneg judio	la cebada;
Turuncun.	0189	infloring about a	Ty facilitar sa
Villar ((el de) Arnedo.	end early offit is an	mas las advertenci	Juego oportu
Villacroya out day in the Zarzosa.	Q 40 0010 16 6 4	ranquiela subsiste	
o have seen heebes. Los que	in soften sold as a	193/188/	ini 41 610 10 1
PARTIDO DE CAL	I TOUR POST CARE CARE MERITAGE TO THE	te el dia 15 se exi- ndicates derectios	los corresno
Calaborra	The state of the s	e dichas cuatro est	b solutions of
Alcanagre	trapped to Lat I was	dazena con desti	orini os ond l
Autol. Prodein ileik ileikilok ti	p 20039/89 ebs	as capitales encal	Consumo.
Autol. Pradejon.	er al varie of a let	distraction hard sall	teas la Admin
PARTIDO DE CERVEI	RA DEL BIO	taking desde elike	面部面的面積化
AMAHAA oo bheez con-	The state of the s	que la collibertat os derechos de la	eximin d. no
Cervera del Rio Alhama . Aguilar del Rio Alhama y	-29 9	Apecies, nuce some	a supplied opti
Aldea and Poebs Alestin	11128 Otlase, y sixe h	r es arbitro, mie	PHAINIPH OF L
Cornago y Aldea	DESTRUCTION OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF	Esto, de resolver l' coveniente; pero	l estime mas c
Inestrillas	coso denso de estar	obol ne oup ob	Proposition 1
Igea	mult obol 8	ido a solislaver des clusive el apmento	I propio dia in
Navajun	the Kreinstein 2 -000	irays as abusua	RENT OF THE PARTY
mare, apolition application v	DH LIE WELLIE	ACT AND ADDRESS OF	la franquicia
A September of the Author of t	A AAC . CONTRACT CARE A SECOND CONTRACT	confidutes de d	cualro espec
Haro. Abalos. Angunciana y Aldea. Briñas. Briones.	ans ob stump 53 in on	and noiseled by	19 0010110011
Angunciana y Aldea.	s det 3 misma Secreta	sive, quedan libre echos, y en su ci	nan 41 510
Brinas.	s no. 14 ira pueva par	eretaran afore	e on bigueno
Casa la Reina . Castañares de Rioja .	0 4	'las que seau.	Ped aversual
Castañares de Rioja Cellorigo	des Aperinta solon	que se introduzean 5 inclusive en ade	de el dia 1
The state of the s	THE PARKET AND THE PA	as at page de devi	19108 BEDSUN
Cuzeurritilla	d Right Sin otes " - End I	a io prescrito en la	0126116 1100
Foncea y Aldea	con tallas que l	Consumos, obstante lo dicho	00 00
Galbarruli . Nall obel da .	THE CHOICE STATE	The state of the s	多位60万分为11万十
Ochanduri,	» (a)	SUBULCE OF PERSON	PARTY OF THE PARTY I
Ollauri.	185 0 01	mestico, para todiera de las cuatro	para cualqu

es-		gun el ar
		de la ley.
rosos		· ·
nte y		-
ute y		
. M.,		
van-		
		Ribas.
mbre		Rodezno
		nouezno
60		Sajazarr
		San Ase
16.1		Sall Ase
		S. Vicer
		Al
		y Al
711		Tirgo.
1 55		11180.
C. 1		Trevian
111		Villalba
e moz	03	
dos in	de-	Zarrato
en el	SOT-	
S ASC	en-	D
Seri	vicio	P
en el s os esc l serv rt. 75	de	
		The same
		Logrond
09.		
RE VI		Agoncil
		Albelda
	1	Alberite
sb l		MIDELIT
	1	Arruba
:00	855	Cenicer
	100	
1		Clavijo.
l dea		Collado
11000000000000000000000000000000000000	BEIS	
POR		Daroca
		Entrena
ind.		
		Fuenma
		Hornos
N. S.		
		Juvera
mon		Lagunil
fee		Larder
	1000	Leza de
dir		
		Murillo
		Medran
0 4		I meural
-		Nalda y
poq		Navarr
BA		Ribafle
		Sojuela
LIO		
200		Sorzano
900		Sotés.
TRI		Service Contraction of the Contr
215523-1		Torrem
YES		
		Viguera
		Villame
The same of	-	Zenzan
		LCHEUI
sui		1 10000
Sui		
		Nágera
19	No. of Lot	Alesand
	1	Aleson
	BANKS THE PARTY	
		Anguia
los		Anguia
		Arenza
		Arenza
460		Arenza Arenza
ean que		Arenza Arenza Azofra
ean que		Arenza Arenza Azofra
can con		Arenza Arenza Azofra Badará
can con		Arenza Arenza Azofra Badará Baños o
can con		Arenza Arenza Azofra Badará Baños o
can que con con das		Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo
can que con con das		Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares
can con con das		Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares
can con con das		Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi
can con das das		Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva
can con das das Ayu sad		Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva
can con das das Ayu sad		Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva
can que con das das sad exi-		Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale
can que con das das sad exi-		Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva
can que con das das ad exi exi		Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla
can que con das das ad exi exi		Arenza Arenza Azofra Badará Baños d Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas.
can que con das das sad exi-		Arenza Arenza Azofra Badará Baños d Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas.
can que con das das sad exi-		Arenza Arenza Azofra Badará Baños d Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas.
can que das das Aya sad cxi exi dar der		Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov
can que das das Aya sad cxi exi dar der		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov
can que con das sad las cal las dur te asti		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov
can que con das das las cxiq las dur dur dur dur		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo
can que con das das las cxiq las dur dur dur dur		Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormil
can que das das das das sad das te das te das en das en das en das en das en das en das en en en en en en en en en en en en en		Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormil
can que das das das das sad das te das te das en das en das en das en das en das en das en en en en en en en en en en en en en		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños d Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canales Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormil Homill
can que con das das das las exidentes dur que que que ve ve que		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños d Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canales Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormil Huérca
can que con das das das las exidentes dur que que que ve ve que		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños d Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canales Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormil Huérca
can que das das das das sad das te das te das en das en das en das en das en das en das en en en en en en en en en en en en en		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormil Huérca Ledesm
can que con das das das las exidentes dur que que que ve ve que		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormill Huérca Ledesm Manjar
can que das Aya das and das and das and das and das and das and das and and and and and and and and and and		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormill Huérca Ledesm Manjar
can que das das das das das das das das das das		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormil Huérca Ledesm Manjar Mansill
can que das das das das das das das das das das		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormil Huérca Ledesm Manjar Mansill Matute
can que das das said das said das con das con da con da con da		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormil Huérca Ledesm Manjar Mansill
can que das das said das said das con das con da con da con da		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormill Huérca Ledesm Manjar Mansill Matute Pedros
can que das to exidence to exi		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormil Huérca Ledesm Manjar Mansill Matute Pedros S. Mill
can que das to exidence to exi		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormill Huérca Ledesm Manjar Mansill Matute Pedros
can que das sad das sad das sad das sad das sad das con que que que dia tron cua pro- que dia tron cua pro- que tron tron tron tron tron tron tron tron		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormill Huérca Ledesm Manjar Mansill Matute Pedros S. Mill Alde
can que das sad las sad las exi las exi que que dia trou cua pro- pro- pro- pro- pro- pro- pro- pro-		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormill Huérca Ledesm Manjar Mansill Matute Pedros S. Mill Alde Santa
can que das sad las sad las exi las exi que que dia trou cua pro- pro- pro- pro- pro- pro- pro- pro-		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormill Huérca Ledesm Manjar Mansill Matute Pedros S. Mill Alde Santa Toyia.
can que das sad las sad las exi las exi que que dia trou cua pro- pro- pro- pro- pro- pro- pro- pro-		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormill Huérca Ledesm Manjar Mansill Matute Pedros S. Mill Alde Santa Toyia.
can que das sad las sad las exi las exi que que dia trou cua pro- pro- pro- pro- pro- pro- pro- pro-		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canales Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormill Huérca Ledesm Manjar Mansill Matute Pedros S. Mill Alde Santa Toyia. Torreci
can con con dias said das dias dias con con dias dias con con dias con con dias con con con con con con con con con con		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormill Huérca Ledesm Manjar Mansill Matute Pedros S. Mill Alde Santa Toyia. Torreci Tricío.
can con con dias said das dias dias con con dias dias con con dias con con dias con con con con con con con con con con		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormill Huérca Ledesm Manjar Mansill Matute Pedros S. Mill Alde Santa Toyia. Torreci Tricío.
can que das sad das sad das con due das con due con due das con due das das das das das das das das das das		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormill Huérca Ledesm Manjar Mansill Matute Pedros S. Mill Alde Santa Toyia. Torreci Tricio. Uruñue
can que das sad das sad das con due das con due con due das con due das das das das das das das das das das		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormill Huérca Ledesm Manjar Mansill Matute Pedros S. Mill Alde Santa Toyia. Torreci Tricio. Uruñue Ventos
can que das Ayra das con de co		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormill Huérca Ledesm Manjar Mansill Matute Pedros S. Mill Alde Santa Toyia. Torreci Tricio. Uruñue Ventos
can que das Ayra das con das con que que dia con dia con de la con		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canales Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormill Huérca Ledesm Manjar Mansill Matute Pedros S. Mill Alde Santa Toyia. Torreci Tricio. Uruñue Ventos Vetrosa
can que das Ayra das con das con que que dia con dia con de la con		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canales Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormill Huérca Ledesm Manjar Mansill Matute Pedros S. Mill Alde Santa Toyia. Torreci Tricio. Uruñue Ventosi Veltosa Villar (
can que das Ayra das con de co		Arenza Arenza Arenza Azofra Badará Baños o Berceo Bezares Bobadi Brieva Campro Canale Canilla Cañas Cárden Castrov Cordov Estollo Hormill Huérca Ledesm Manjar Mansill Matute Pedros S. Mill Alde Santa Toyia. Torreci Tricio. Uruñue Ventos

Numero de			Número de mo-
zos. comp dos indebid	Número de mozos sortea- dos en Abril de 1859, se-		zos comprendi- dos indebidamen-
Número de dichos e en el so mozos sortados escuados han tan ZOJBBUCS e de se	Gobernador y de los		te en el sorteo y de los esceptus-
segue el al	incluidos posteriormente en el sorteo supletorio.	que han fallecido.	dos del servicio segun el art. 75 de la Ley.
	and the second s	Alternative control former plants and particles	stanta familia ameni diretta
	an advis	O DE STO. DO	nira 4
Ribas		LACALZADA	
Sajazarra	1	go de la Calza-	aima Vamia
San Asensio	88	-prince at on 19	de . ch
y Aldea	521 2 5	Cigin.	Banaria.
Treviana	122	y Aldea	(Jagmon )
Villalba	4 7	lilea	Cirucius y d
PARTIDO DE LOC	ROÑO.	Aldeas	Ezentay, y Granon.
	866	ni v Aldea.	
Logrono y Barrios	9		Leiba
Albelda	18	de Rioja y At-	2000年1月1日
Arrubal	012	Aldeas	Ojacastro y
Cenicero	" 3	Yeoora.	S. Millan-de
Collado y Aldeas	<b>2</b> 2		- S. Torcust
Daroca	12	Landa Carrier Carr	Santardejo.
Fuenmayor	15	Alden.	Yalgañon y
Juvera y Aldeas	6 5	ntana y Aldea.	redotstily is() stretty
Lagunilla y Aldea Lardero	6 9	The face of the	Lorraquin
Leza de Rio Leza	3 5 .A.H.D.	DO DE TORRE	PART
Medrano	3 16		
Nalda y Aldea	14	e Caimeros.	Ajagu .
Ribaflecha	12 2	de Cameros .	
Sorzano	8	Cameros	ele nozedel)
Sotés	3	Cameros.	ky sollinioli
Viguera y Aldeas Villamediana ·	13		Hortigosa y
Zenzano y Aldea	6		Job souges
PARTIDO DE NÁ		Aldeas	1.00889.
Nágera	017	Aldeas,	Lumbreras d
Alesance			Noro de Car
Anguiano	13	meros y Aldea.	a) eb avoid
Arenzana de Abajo Arenzana de Arriba	199		* Pinilles.
Azofra	8.3		Rasilio (el).
Baños de Rio Tobia	08	v Aldeas	amon ass.
Berceo	2	le Cameros.	Solary Alde
Bobadilla	1 3	2010/0	Terreba
Camprovin	7	PALLER	Torremula
Canales	) »	le Cameros.	) BYSOOGERY
Cañas	5 3	Objects of their	abslectiv.
Castroviejo	.wamue2a		
Estollo	0.1	for est Pour	Alfano
Hormilla	79		.t.obent.
Huércanos	1 8 2 3 3 4 3 5 4 5 5 6 5 6 5 6 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	6msdlA oil	Lervera del
Manjarrés	3		Logrono.
Mansilla	95	to de la Cal-	Nagera :
Pedroso	del del		zada
Aldeas	131	Cameros.	
Santa Coloma	16\$1	The second	Tota
Torrecilla sobre Alesanco. Tricio.	4 5		
Uruñuela	8 A Confor	Direccion ge	Por la
Ventosa, do emobekat Vetrosa, elementation	tdel proz puesto pon	icus con feeha 3	obras publ
Vetrosa. Villar (el de) Torre. Villarejo. Villavelayo.	dirige le de acuerd	341 28 9211 65	mond anno
Villavelayo. anov. o leap Villaverde o porta . o .		ion signiente	ioxi iii
Viniegra de Abajo	10 del act exencion d	Real Orden de B	rog oluşmanı
Viniegra de Arriba.	decreto bontazgas	omunica el Rea	a am inna

tual me comunica el Real decrete pontazgos y barcajar el Real decrete pontagos y barcajar el Real decrete pontago y barcajar el Real decreta pontago y

l los trasportes del trigo de todas cla-

para cualquiera de las cuatro espe-

signiente:

Número de mo

PUEBLOS

PUEBLOS

Número de mozos sorteados en Abril de 1859, segun el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en el sorteo supletorio.

Número de dichos que han fallecido

Número de mo-zos comprend!-dos indebidamente en el sorteo y de los esceptua-dos del servicio segun el art. 75 de la ley.

#### PARTIDO DE STO. DOMINGO DE LACALZADA

A RESIDENCE DE LA LES COMPANS DE LE RESERVA DE LA COMPANS DE LA COMPANSION DE LA COMPANS DE LA COMPANS DE LA COMPANS DE LA COMPANS DE LA COMPA	lodezno
Sto. Comingo de la Calza-	STEXATE
de de la Calza-	o decesio
da	A THORNE GO MY DONNELLY 'S
Bañares.	
Baños de Rioja.	A ANTIO
Baños de Rioja. Cidamon y Aldea. Corporales y Aldea.	nam'ttae
Cirueña y Aldea.	ad all v
Gruena y Aldea.	nategral
Ezcaray y Aldeas 3	
Granon. Hervias	
Herramelluri y Aldea.	Q
Herramelluri y Aldea.	Logrono y Barrios
	Agoneillo
Manzanares de Rioja y Al-	
dea. Ojacastro y Aldeas	Alberite
Pazuengos y Aldeas.	《 自然 · 公主 · 自然 · · · · · · · · · · · · · · · · ·
S. Millan de Vécora	Cenicero.
S. Torcuato.	) The second of
Santurde.	
Santurde	- paonett
Tormantos	A TOTAL STREET STREET THE STREET
Tormantos. Valgañon y Aldea.	104900001
Villalohan	Hornos
Villaria Quintana y Aldea.	Committee of the second of the
Zorraquin	and the second of the second o
	Lardero
DADTING DE TORRECULA 8	Leza de Rio Leza
PARTIDO DE TORRECILLA.	Murillo de Rio Leza

- WILLIE O DE TOUTEN	Albuma and a contract of the c
all three deligation and the tensor and	Medrand
Torrecilla de Cameros.	23 sobla v ablac
Ajamil	Navarrele
Aldeanueva de Cameros .	
Almanza v Aldas	Sciucle
Almarza y Aldea	Sojuela
Cabezon de Cameros.	Solvens Solven
Gallinero de Cameros	
Hornillos y Aldea	Toursmontaire y Aldea
Hortigosa y Aldeas	Viguera y Aldens
Jalon.	- t compositive
Laguna de Cameros	Zeszano y Aldea.
La Santa y Aldeas.	
I nazze	PARTIDO DE NAGERA. 2
Luezas.	
Lumbreras y Aldeas	10
Montalvo de Cameros	Nagera
Muro de Cameros	1 oousedA
Nestares	Aleson nosolA
Nieva de Cameros y Aldea.	Aleson Aleson 813
Pinillos	Arenzana de Ahajo.
Pradillo.	A reasonant
Pradillo. Rasillo (el).	Araba Comment of the
Rahanera	Tin a management
Rabanera. San Roman y Aldeas.	Refles do Afo Tobia
Sta. María de Cameros.	The same of the sa
Solo v Aldon	Bezarres.
Soto y Aldea.	110
Terroba.	l dobredoli
Torre de Cameros.	Brieva
Torremuña y Aldea	Camprovia 4
Trevijano	Canales
Villanueva de Cameros.	Capillas
Villoslada	Canillas
	Cardenas v Aldea
	Castrovicio
	Cordovin , sand, divolved
Alfaro	Latello colletal
Zitiulo,	No.

		Cordovin
Alfaro	59	RateHo
Arnedo	157	Hormilia.
Calahorra	99	Homilleja
Cervera del Rio Alhama.	110	Huercanes
Haro	245	Ledesma.
Logrono.	279	Manjarrés
Nagera	225	Millan M
Sto. Domingo de la Cal-	District Annual	Matute
zada.	156	Pedroso
Torrecilia de Cameros.	121	Aldeas.
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	19 1 - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Santa Coloma.
Total	1451	Tovia.
	THE PARTY	on Rochh wifemalling

Por la Direccion general de obras públicas con fecha 31 del próximo pasado mes se me dirige la comunicacion siguiente

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento por Real orden de 30 del acsiguiente:

«Conformándome con lo la propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministro, vengo en decretar lo siguiente. Artículo único. La exencion de derechos de portazgos, tual me comunica el Real decreto pontazgos y barcajes, concedida à los trasportes del trigo de todas cla-

Gruduela

ses, incluso el mezcladizo, del centeno y del maiz ó panizo, por Real decreto de 17 de Enero de 1854 y Real orden de 1 º de Aril del propio año, cesará desde el 15 de Setiembre próximo en los establecimientos en que se verifica la recaudacion de los expresados derechos por cuenta del Estado, y en los arrendados cuando terminen los actuales arriendos. = Dado en San Ildefonso à veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.»

Lo que trascribo á V. S. para que su ejecucion tenga lugar con la mayor exactitud desde el dia señalado, en todos los portazgos de esa provincia que no se hallen arrendados. dándole al efecto toda la publicidad

Lo que se inserta en este periódido oficial para los efectos correspondientes. Logroño 12 de Setiem-

bre de 1859. = Francisco Latasa.

La Direccion general de consumos Casa de monoda y Minas con secha 6 del actual, se ha servido dirigirme la circular siguiente.

En la Gaceta de Madrid del dia 1.º de este mes habrá V. S. visto, ó podrá ver, el Real decreto de 29 de Agosto que manda cesar la franquicia de los derechos de consumos que vienen disfrutando el trigo y las harinas de todas clases, el maiz y la cebada.

La Direccion, para evitar dudas y facilitar su atinado cumplimiento, juzga oportunas las advertencias siguientes:

1.ª La franquicia subsiste hasta el dia 14 inclusive.

2. Desde el dia 15 se exigirán los correspondientes derechos á las cantidades de dichas cuatro especies que se introduzcan con destino a! consumo.

3.ª En las capitales encabezadas la Administracion hará saber al Ayuntamiento que desde el expresado dia 15 queda en libertad para exigir ó no los derechos de tarifa á las citadas expecies, pues sobre este particular es arbitro, mientras dure el contrato, de resolver lo que estime mas conveniente; pero en la inteligencia de que en todo caso queda obligado à satisfacer desde el propio dia inclusive el aumento convenido para cuando se suprimiese la franquicia.

4. Las cantidades de dichas cuatro especies que se hubieren introducido en la poblacion hasta el dia 14 inclusive, quedan libres del pago de derechos, y en su consecuencia no se ejecutarán aforos para averiguar las que sean.

5. Las que se introduzcan desde el dia 15 inclusive en adelante quedan sujetas al pago de derechos con arreglo à lo prescrito en la Instruccion de Consumos.

6. No obstante lo dicho en la advertencia 4.\*, se previene: que todo el que solicite el beneficio del depósito doméstico, para todas ó para cualquiera de las cuatro espe-

cies, deberá presentar una relacion de las que tuviere existentes y de los locales en donde se hallen, en la inteligencia de que sea cual suere su procedencia, o ya se ha yan introducido antes ó despues del dia 14 de Setiembre, todas ellas sin excepcion quedarán sugetas á las reglas del depósito y á pagar los derechos à medida que sean destinadas al consumo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del pueblo. Logroño 11 de Setiembre de 1859.

Francisco Latasa.

# SEMINARIO CONCILIAR

PURILIO ---

del Obispado de Calahorra y Lacalzada, establecido en la ciudad de Logroño.

Por disposicion del Señor Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis, Sede vacante D. D. José Ramon de Yarritu, Dignidad de Chantre, de la Sta. Iglesia Catedral de Calahorra, desde el dia 15 al 30 del presente mes estará abierta la matricula para el curso académico del 1859 á 1860 en este Seminario Conciliar y las Secciones del mismo, establecidas en Calahorra y Sto. Domingo d. Lacalzada: en su vista, los alumnos así internos como esternos que hayan de ingresar en sus aulas, acudirán á matricularse, durante este tiempo, improregable, à las Secrétarias de los respectivos establecimientos.

Las solicitudes de los que aspiren à ser considerados en clase de internos, se presentarán en la Secretaría del Gobierno Eclesiástico antes del dia 20 del propio mes de Setiembre, en que se cerrará la admision, acompañadas de la Partida de Bautismo del interesado, Certificacion de su buena conducta dada por el Parroco y Alcalde del pueblo de su naturaleza o residencia; de otra estendida por el facultativo de los mismos que acredite no haber padecido ni padecer enfermedad alguna habitual ó contagiosa, y finalmente las de los estudios que tuviesen hechos. Los que no fuesen naturales de esta Diócesis, además de los otros documentos, presentarán la licencia ó permiso por escrito de su

Los Cursantes de años anteriores, ya lo hubiesen sido en clase de internos ya en la de esternos, que soliciten Matricula para el actual, presentarán al acto de matricularse una Certificacion de su propio Párroco, por la que se justifique haber observado, durante las vacacionos, buena conducta, haber recibido mensualmente los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunion, haber usado el traje propio de su clase, y si se hallasen adscriptos à alguna Iglesia haber cumplido las obligaciones de la adscripcion, asi como tambien en el caso de estar Ordenados haber ejercido las funciones de su Orden.

Todo alumno, sin escepcion lalguna, presentará además en la Secretaria del Establecimiento una papeleta en la que conste su nombre, apellido parterno y materno, edad, naturaleza, Diócesis Provincia; su habitacion, calle y número, nombre de sus padres, tutores y curadores, à cuyo fin se darà una impresa en la misma Secretaria. En caso de mudar de domicilio, presentarán dentro de tercero dia otra nueva papeleta que esprese la varia

El dia 1.º de Octubre tendrá lugar la Apertura solemne del Curso con las formalidades que prescribe el Plan de Estudios para los Seminarios Conciliares, y desde este dia dará principio la enseñanza, y se anotarán por los respectivos Catedráticos

las faltas que hiciesen los alumnos Logroño 13 de Setiembre de 1859.—El Rector, D. D. Francisco Ruiz de la Camara

Ollauri.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.